



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Verbal.
DEMANDANTE	Jairo León Builes Castaño.
DEMANDADA	Adriana María Mesa Montoya.
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00538 00
AUTO N°	68
ASUNTO	Rechaza Demanda

Mediante auto del 19 de diciembre de 2023, este Juzgado inadmitió la presente demanda tras advertir deficiencias que la hacían inepta en cuanto a los requisitos de forma, de conformidad con el artículo 90 del C. General del Proceso, en armonía con la ley 2213 de 2022. En esa oportunidad, se concedió a la parte solicitante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de los defectos advertidos.

Dentro del término concedido, se guardó silencio; por ello y de conformidad con el artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso es procedente el rechazo de la demanda, disponiendo la devolución del escrito introductorio.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. - Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09b7d4cbd55ce36d4c94715950364b2949ad784b92c329420468cca88a80dde**

Documento generado en 09/02/2024 02:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>